

ATHA-DAH-FIVE-025-026-14

sepase como yo D. Vicente de Tinguitu Pres-
bitero Canonigo de la Iglesia Colegial
de Santa Maria de esta Ciudad de Uru-
guay en nombre de Manuel Mantener y Josefa Igna-
cia de Muguerza su Muger Verinos de la Villa
de Eybar y en Virtud del poder especial que
para lo que se dice en este Instrumento me
conferieron el dia veinte y tres del mes de
Mayo proximo pasado del año que fue ante
D. Felix de Trambuan Esr en dicha Villa: Cu-
ya Copia por este auto dada doy y entrego
al presente Esr. para que la incorpore en esta
Esr. y su tenor ala letra es que amonestan-
cia da fee es el siguiente

Poden. En la Villa de Eybar de la M. R. y A. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa a veinte y tres de Mayo
de mil y ochocientos, ante el infrascripto
Esr. del numero de ella, parecieron Manuel
Mantener e Vidro de Bascanan Verinos
de la misma, y mandos lesamos Respectiva-
mente de Josefa Ignacia y Maria Antonia
de Muguerza, y como tales: Dieron que estas
dos como hijas lesamos, de Josef de Muguerza
y Tracuna de Vergara ya difuntos, despues
que suscribieron plenamente sen derecho ha-
bientas de las dotaciones, o propinas de las

plas memorias que fundo el Señor D. Diego de
otara Canonigo que fue de la Colegiata de la
Ciudad de Vitoria para a comodo de donde
llas Parientas suyas o del Patrono de ellas
fueron nombradas ambas en el año de mil se
tecientos ochenta y cinco; ya hora ha llegado
el caso de su percepcion, y para que tenga efecto
mediante que los Comparecientes no pueden
Concurrir personalmente por sus lejanas
ocupaciones: Otorgan que dan y Confieren todo
su poder cumplido el que de derecho se requiere
y es necesario al Señor D. Virente de Rin
quiti Canonigo de dha Colegiata especial pa
ra que en nombre y representacion de los Com
parecientes que Confiesan su lejanas repre
sentacion el primero de la Josefina Zonacia
y el segundo de la Maria Antonia de Muguer
ra y Vergara como Mandos suyos pida ha
la percepcion y Cobro Judicial o extrajudicial
mente de los Señores Patronos de dhas plas
memorias y de otras qualesquiera Personas
o Comunidades a cuyo Cargo fuere la paga
la propina que a cada una de ellas co
rresponde haben; y de lo que asi percibieren
cobrare de y otorgue los Receptos y Contas
y pago que le pidieren y fueren de dar con
fe y paga siendo se presente y de lo contra
rio con Rnunciacion y todas las Leis
del Caso que los tales desde ahora para

Cuando por el fuso dho fuesen dados los
 apriebar, loamy ratifican, y quieren sean
 tan firmes, como si por ellos mismos los he-
 sen otorgado hallándose presentes, y si es-
 taron de la Real Cédula Cobranza fuese necesario
 pudiesen en juicio lo pueda hacer y haga ante
 las Justicias y en los tribunales que Conbenzan
 y con derecho puedan y deba presentando es-
 críptas memoriales Censuraciones, en pue-
 ba testigos y demas documentos Conducen-
 tes, haga pedimento Requerimiento, protes-
 tas Reclamaciones y Juramentos; oya Auto-
 y Sentencias interpongan y sea apelaciones
 y Suplicaciones en todas instancias y tribu-
 nales hasta Consequir su intento, El poder
 que para todo ello y lo dello anejo y dependi-
 ente se Requiere el mismo le dan al precta-
 do Señor D. Vicente de Tinguibí Con Libe fran-
 cia y general Administracion, y con Calidad
 de que lo pueda Sobrotar en quien y las ve-
 zes que le pareciere, que asido Releban enfor-
 ma. Y ala finera de este poder y de quanto
 en su virtud se fuere y oviere obligan y es-
 pecialmente sus personas y bienes habidos
 y por haber. Asi lo otorgaron siendo testa-
 gos Agustín de Ybarra, Agustín de Zabala
 y Juan Curi de Tumburú Verano y natu-
 rales desta dha villa, a quienes y a los
 otorgantes Yo el Es^{to} do y fee Conorco, firmo

el que de ellos supo y pover que dho no saben
lo hizo uno de dho testigos = Manuel Torf
Martinez = Agustin de Vitoria = Juan fe
lix de Thamburu = Yo el Refendo Felix de
Thamburu Es^{to} el numero desta villa
de Eybar que presente fu en fee de ello lo
signo y firmo = Esta Signado = Felix de Thamburu - - - - -

Y fando del Citado poden inserto que con
peso tenenlo aceptado y no rebocado ni limi
tado en todo ni en parte y aceptandolo se rue
bo a mayor abundamiento en nombre de mis
Constituenten. Digo que el dia seis de este mes
los Señores Patronos dela obra pia que para
cuida se toman estado Doncellas pobres hu
erfanas fundo d^o Diego de Otara en la expre
sada Insigne Iglesia Colegial dela que fue
Canonigo, se subieron declarando por ben do
tada el año de mil seiscientos ochenta y
cinco ala dha Josef Ignacia y transfando
aquel nombramiento lo hicieron de nuevo
en la dha obra pia como a pda de la del men
cionado fundador y al mismo tiempo man
daron se le entregasen ala expresada Jo
sefa Ignacia de Muguerza seis cientos y
veinta reales y venier y seis mrs mitad de
los actuales sobuantes por Correspondiente
como a tal pda de la del dho fundador

lo que seme ha dado a entender por el Sr.
D. Nicasio Roman y Velasco y Alaba
Veruno desta dha Ciudad, y Patrono de San
que dela enuncrada Obra pia, y que esta prom
to a entregar la Ciudad Canadad Contal
y que se le de la Correspondiente Carta y
pape, y por su justa su presencia se la he ope
cido en nombre de mis Constituyentes, por lo
que me da y entrega a bona de Contado la dha
Cantidad de esta del presente Err. a quien
pido que de ello de fee. Como Yo el Err. la doy
y que en la enuncrada mi presencia y la de
los testigos desta Err. el insinuado Sr. Nicasio
y Velasco y Alaba manifestando su Caudal
propio dela mencionada Obra pia ha entrega
do y que de su poder y poder ha Recibido y pa
sada del Sr. el denotado Sr. Vrente y un
quinta Realmente y con efecto los dhos. Sercu
ento y cuenta Real y por el y sus m. en
monedas de Oro y plata Vnaley Comentes
en estos Reynos de España que ha reconocido
y contado asu entera satisfacion. Por lo que
Yo el otorgante Como Convento y entregado
dela dha Cantidad doy en nombre de los men
Conados mis Constituyentes su Carta y pa
pe en debida forma con todos los Requesitos
Clavulas piebras y fumeras que para su
mayor validacion combengan en favor de
la Recordada Obra pia y sus Señores Patronos

Y Confieso que la enunciada paga ha sido
bien hecha y a p[re]sente se llama por lo que no
se bolbena a pedir otra ver por mi lo es per
p[re]cador Manuel Martin, y Josefa Donacia
y Juana de D[omi]nguez mis Constituyentes
misos una Persona alguna en su nombre pena de
no ser oido sobre ello en juicio ni fuera de el y
de pagar todas las Cortas daños y perjuicios
que de lo Contado se siguieren y ocasionaren
en qualquiera manera. Y al Cumplimiento
de esta Es^{ta} y lo Contado en ella obligo a mis
Constituyentes Con sus personas y bienes habi
dos y por haber seguir lo debien hecho en el expe
dido de su poder v[er]sento y para ser Compeli
dos a ello por todo tiempo y como si fuese
por Sentencia definitiva y fuer Competente
asi Instancia y de Cada uno de ellos dada
pronunciada Conservada y pasada en auto
ridad de Cosa juzgada doy en su nombre y el
mio el poder necesario a los que se mis
Causas y las suyas p[re]sentes y deban Conocer
a Cua Jurisdiccion me y los someto y re
nuncio las Lees p[re]sentes y deos sea favor
y el mio con la qual en forma: Como tam
bien las del Capitulo suan y para ob
duandus de otu cionibus y demas que fa
voren a los Ecclesiasticos y que soy sabi
dor. Y asi lo otorgo en esta Refenda Cui

Las y Viena auea y Nbre
 de mil y ochocientos años ante el pue
 sente Es^{no} y testigos que lo son Bruno y
 Pareda Viente y Paredo, y Custobal y
 Lerea Verano de ella. Del otro ante
 a quien Del dho Es^{no} doy fee Cono copano
 y Viente y Paredo = Antem Pablo Paredo

no y Paredo =
 Yo el dho Escudero de Su Magestad y el numero de
 esta Ciudad de Victoria presente fui al otorgamien
 to de la Escritura de carta de pago Antecedente
 en fee de ello y de que este traslado concuerda con
 su matriz que queda en mi Registro conueno
 con la Remision Rejerencia Lo sygo y firmo y bo
 en quatro folios biles con esta

Cristóbal Paredo

Pablo Ant. Paredo

Sitotuer

Año

de 1800

Carta de pago

De 630^{rs} y 26 mrs v^{os} otorga
da por parte y nombre de
Juan Manuel Martinez y Josefa
Ignacia de Muñuerra su
muger

En favor

De la Obra pia que fundo el
Canonigo D^{no} Diego Abtaya
y de sus Señores Patronos #

Yo
D^{no} y
D^{no} Pedro
E